

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES
RESOLUCIÓN N° 10/012

Expte. N° 4228/011

Montevideo, 16 de enero de 2012

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma AGA S.A. contra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 27/2011 "Suministro de Oxígeno".

RESULTANDO: I) que la firma AGA S.A. invocó, entre otros agravios, observaciones de carácter técnico referidas a los productos objeto del Llamado, por lo que esta Unidad en fecha 25 de octubre de 2011 resolvió prorrogar la apertura del Llamado para el día 11 de noviembre de 2011, solicitando concomitantemente a la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) actuante su informe al respecto.

II) que por Resolución N° 169/011 de fecha 10 de noviembre de 2011 y a partir de las conclusiones del referido informe, se decidió levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

III) que, en particular, la recurrente manifiesta que: a) se viola la garantía de calidad y las farmacopeas aceptadas internacionalmente, al requerir el suministro indistinto de oxígeno con un nivel de pureza de 93% y del 99%, dándose un tratamiento indistinto a productos no equivalentes; b) se atenta contra la seguridad jurídica al diluir el sistema de responsabilidad civil de los proveedores, ya que se podrían mezclar oxígenos con distinto nivel de pureza como respaldo de las plantas de PSA; c) se vulnera la exigencia legal de la habilitación para aquellas empresas que produzcan, comercialicen y distribuyan gases medicinales, regulada por Decreto Ley N° 15.443 de 5 de agosto de 1983 y Decreto Reglamentario N° 232/005 de 19 de julio de 2005; d) se incurre en violación al principio de igualdad y libre competencia, favoreciendo a un sistema de producción sobre otro, en detrimento del interés general y de la salud de la población, al exigir controles diferenciales y e) se vulnera el derecho constitucional a la salud.

IV) que la firma AGA S.A. en su carácter de oferente en el marco del Llamado N° 27/2011 "Suministro de Oxígeno", declaró en su "Formulario de Identificación del Oferente" que: "La empresa conoce y acepta el contenido y alcance de los Pliegos que rigen el presente Llamado."

V) que por Resolución N° 187/011 de fecha 20 de diciembre de 2011, en oportunidad de la adjudicación, AGA S.A. resultó adjudicataria del Llamado para el Hospital de Clínicas, único centro asistencial para el que presentó oferta.

CONSIDERANDO: I) que sin perjuicio que la firma recurrente presentó una oferta, suscribiendo en la misma conocer y aceptar el contenido y alcance de los Pliegos y que asimismo resultó adjudicataria, se entiende que corresponde contestar el presente recurso administrativo.

II) que del informe realizado por la C.A.T., se desprende que ambos productos, oxígeno con un nivel de pureza de 93% y del 99%, están incluidos en la Farmacopea U.S.P. y que, según el Decreto N° 232/005 antes mencionado, ambas concentraciones están considerados de uso medicinal.

III) que respecto del agravio referido a que se atenta contra la seguridad jurídica al diluir el sistema de responsabilidad civil de los proveedores, la C.A.T. informa que ambos gases medicinales son aceptados internacionalmente, por lo tanto son pasibles de ser mezclados.

IV) que según informe del Asesor Letrado, ello implicaría que, en el hipotético caso que ocurriera un incidente, la investigación correspondiente será la que establezca las responsabilidades del caso.

V) que respecto de la vulneración de la exigencia legal de la habilitación para aquellas empresas que produzcan, comercialicen y distribuyan gases medicinales, según surge del informe de la Dirección General de la Salud (D.I.G.E.S.A.) de fecha 10 de noviembre de 2011, el Ministerio de Salud Pública, única autoridad competente para autorizar las actividades relacionadas a los productos medicinales, emite autorizaciones que dejan constancia de la habilitación del proveedor para

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

iniciar actividades o certificado de autorización como resultado del control del cumplimiento de las normas de funcionamiento previo a una renovación de la habilitación inicial.

VI) que según informe del Asesor Letrado, lo informado por la D.I.G.E.S.A. implica que el Pliego cumple con la normativa vigente en la materia, no vulnerándose la exigencia de habilitación, como manifiesta la recurrente.

VII) que respecto de la supuesta violación al principio de igualdad y libre concurrencia, favoreciendo a un sistema de producción sobre otro, en detrimento del interés general y de la salud de la población, al exigir controles diferenciales, la C.A.T. indica que los controles de cada concentración están pautados por la farmacopea U.S.P. cuando describe los oxígenos y sus controles, lo que es recogido a su vez por la autoridad sanitaria, de acuerdo al Decreto N° 232/005 antes citado, siendo para esta Unidad la obligatoria ejecución de un Decreto vigente.

VIII) que respecto de la vulneración del derecho constitucional a la salud, se considera que el mismo no se vulnera, en cuanto a que se licita la compra de oxígeno con la calidad definida por los técnicos de salud responsables de los Organismos usuarios, entre ellos, A.S.S.E., prestador integral estatal por excelencia, en el marco de las normas vigentes en la materia.

IX) que según lo informado por el Asesor Jurídico de la Unidad, el acto administrativo recurrido no violenta ninguna norma o principio rector de la contratación administrativa, el mismo ha sido perfeccionado, cumple con todos los requisitos formales y sustanciales para producir efectos jurídicos, puede y debe ser ejecutado y cumplido, no adoleciendo de ninguna ilegitimidad o demérito, como alega el recurrente.

X) que iguales consideraciones caben respecto de la Resolución N° 187/011 de fecha 20 de diciembre de 2011, que adjudicó el referido Llamado.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo recurrido.
- 2º) Notificar a la firma AGA S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas